

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a saint, likely St. Charles, seated and holding a book. Above him is a crown. To the left is a castle and to the right is a lion. Below the central figure is a knight on horseback. The entire scene is framed by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERAS VIBIS CONSPICUA CAROLINA".

**IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES MEDIOAMBIENTALES
PARA EL COMBATE A LA PROLIFERACIÓN DE ACTIVIDADES DAÑOSAS
A LOS RECURSOS NATURALES**

MARÍA FERNANDA SANTIZO AQUINO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES MEDIOAMBIENTALES
PARA EL COMBATE A LA PROLIFERACIÓN DE ACTIVIDADES DAÑOSAS
A LOS RECURSOS NATURALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA FERNANDA SANTIZO AQUINO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Licda. Sara Elizabeth Castro Álvarez
Secretaria:	Licda. Heidy Yohanna Argueta Pérez

Segunda fase:

Presidenta:	Licda. Heidy Yohanna Argueta Pérez
Vocal:	Licda. Monica Victoria Teleguario Xicay
Secretaria:	Lic. José Luis De León Melgar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA FERNANDA SANTIZO AQUINO, con carné 200616411,
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES MEDIOAMBIENTALES PARA EL COMBATE A LA
PROLIFERACIÓN DE ACTIVIDADES DAÑOSAS A LOS RECURSOS NATURALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 10 / 08 / 2021 f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Licenciado
Juan Carlos Ríos Arévalo
 Abogado y Notario



Lic. Juan Carlos Rios Arévalo
Abogado y Notario
Colegiado 7792



Guatemala 17 de septiembre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Doctor Herrera:

De conformidad con la designación que me fue conferida, según resolución de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual se me nombró asesor del trabajo de tesis intitulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES MEDIOAMBIENTALES PARA EL COMBATE A LA PROLIFERACIÓN DE ACTIVIDADES DAÑOSAS A LOS RECURSOS NATURALES”**, realizado por la bachiller **MARÍA FERNANDA SANTIZO AQUINO**. Indico que no me une con la estudiante parentesco alguno y luego de haber formulado las sugerencias a la bachiller, las cuales fueron tomadas en consideración, se realizaron los cambios y correcciones que la investigación requirió, para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

1. Contenido científico y técnico de la tesis: considero que el contenido de la investigación constituye un aporte a la sociedad guatemalteca sobre la cual versa, en cuanto al tema relacionado con la necesidad de que se implementen acciones judiciales medioambientales para que se garantice la debida protección a los recursos naturales en el país.
2. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue desarrollada en una secuencia lógica e ideal para su fácil comprensión mediante los métodos y técnicas de investigación acordes, partiendo de generalizaciones y permitiendo la obtención de inferencias particulares; el método analítico, relacionó los hechos aislados para la formulación de teorías que unificaron diversos elementos; el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia; y los métodos sintético y deductivo, se encargaron del análisis de la información recopilada.
3. Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a su claridad y precisión, de manera que sea comprensible al lector y las personas que se interesen sobre el trabajo de tesis desarrollado.

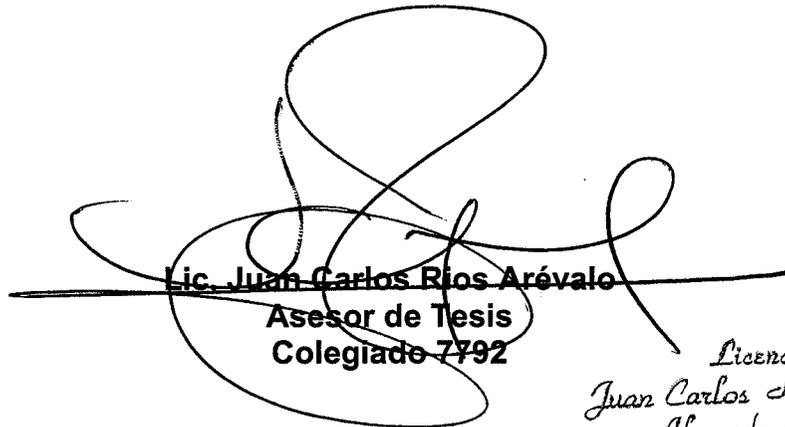
Lic. Juan Carlos Rios Arévalo
Abogado y Notario
Colegiado 7792



4. Contribución y aporte: el aporte que brinda el tema investigado por la sustentante consiste en hacer notar la necesidad de que se implementen acciones judiciales medioambientales para proteger el ecosistema y los recursos naturales en la sociedad guatemalteca.
5. Conclusión discursiva: es congruente con el trabajo de tesis desarrollado, habiéndose propuesto posibles soluciones y constituyó una herramienta útil de análisis sobre el cumplimiento de la legislación y de su correcta aplicación en el sentido que se resguarde el medio ambiente y se erradique la proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales.
6. Bibliografía utilizada: la bibliografía consultada como fuente de información es adecuada para el desarrollo del tema.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Juan Carlos Rios Arévalo
Asesor de Tesis
Colegiado 7792

Licenciado
Juan Carlos Rios Arévalo
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
27 de septiembre de 2021.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, ALEXANDER FERNANDO CÁRDENAS VILLANUEVA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante MARÍA FERNANDA SANTIZO AQUINO, con carné número 200616411, intitulado IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES MEDIOAMBIENTALES PARA EL COMBATE A LA PROLIFERACIÓN DE ACTIVIDADES DAÑOSAS A LOS RECURSOS NATURALES. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.



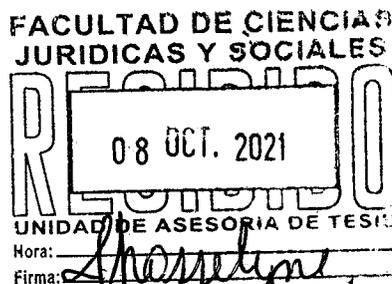
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala 08 de octubre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis de la alumna **MARÍA FERNANDA SANTIZO AQUINO**, con carné número 200616411, que se denomina: **“IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES MEDIOAMBIENTALES PARA EL COMBATE A LA PROLIFERACIÓN DE ACTIVIDADES DAÑOSAS A LOS RECURSOS NATURALES”**.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede emitir **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
Docente Consejero de Estilo

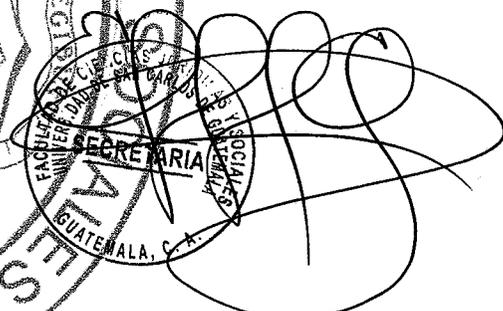


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

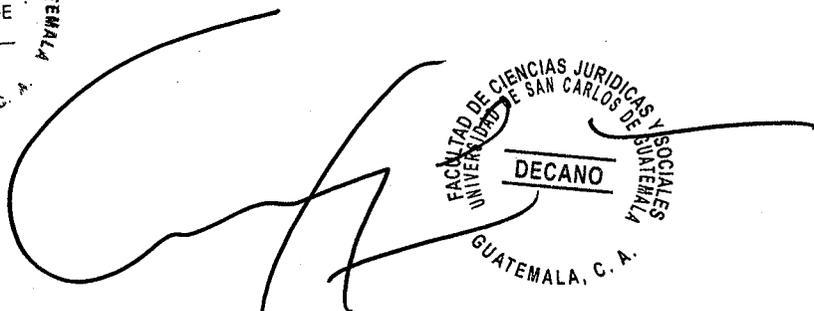
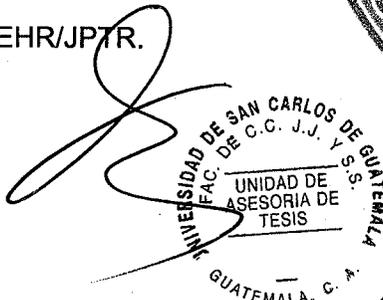


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **MARÍA FERNANDA SANTIZO AQUINO** titulado **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES MEDIOAMBIENTALES PARA EL COMBATE A LA PROLIFERACIÓN DE ACTIVIDADES DAÑOSAS A LOS RECURSOS NATURALES**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi sostén en cada proceso hasta el día de hoy. Quien nunca me abandona y reconoce mis debilidades y virtudes sin juzgarme y quien me dio un espíritu de persistencia y valentía, en medio de cualquier adversidad, sin importar cuántos no hayan creído en mí.

A MIS PADRES:

Por enseñarme el valor del conocimiento, por encima de lo superficial, lo material y de todo estereotipo de belleza. A mi padre Marco Antonio Santizo Gaytán, quien siempre se esforzó para proveerme, darme mensaje de fortaleza y con su ejemplo, me hizo saber que todo es posible. A mi madre María Alejandra Aquino Maldonado, porque jamás dejó de creer en mí, por ser mi apoyo, mi mejor amiga y líder espiritual.

A MIS HERMANAS:

Alejandra, Karla, Jeniffer, Katherine y Marilyn. Mis compañeras de vida, quienes siempre están, con palabras de apoyo y mucho amor.

A MIS AMIGAS:

Abigail Mollinedo que me brindó una amistad que ha trascendido las paredes del aula de la Facultad; y a Laura Izabel Paíz, por el camino que recorrimos con dificultad, pero con determinación y fortaleza.

A MI TÍA:

Natalia Monroy, por sus cuidados y educación.

A MI NOVIO:

Carlos Alejandro Galindo por su amor, ~~incentivos~~
y entusiasmo al verme alcanzar metas.



A MIS SOBRINOS:

Quienes son bellos y me motivan y llenan de amor desinteresado.

A MIS MAESTROS:

Juan Carlos Rios, Gerson Quevedo y Kessler Mijangos, por su tremenda vocación como docentes, por compartirme sus conocimientos con entrega y sin límites de horario.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

En el moderno esquema constitucional, los sistemas de responsabilidad por daño ambiental como se encuentran diseñados por la ciencia del derecho convencional no son eficaces para el establecimiento de acciones de prevención y reparación del medio ambiente, para lo cual, se requiere de un cambio en las disposiciones adjetivas y procedimentales de los diferentes sistemas de responsabilidad que sean favorecedores a la puesta en marcha de un nuevo sistema ambiental.

El tema es perteneciente al derecho público y a la rama jurídica del derecho ambiental. Los sujetos en estudio fueron el gobierno guatemalteco y los recursos naturales. La investigación es cualitativa y el ámbito geográfico estudiado fue la República guatemalteca; mientras que el ámbito temporal en análisis abarcó los siguientes años: 2018-2020.

El objeto de estudio fue el daño ambiental ocasionado al país y el aporte académico dio a conocer la importancia de que se implementen acciones judiciales medioambientales que garanticen un sistema de responsabilidad ambiental para la no comisión de actividades dañosas a los recursos de la naturaleza. Además, la responsabilidad por el daño ambiental se vuelve cada día más cautelara que remediadora, por lo tanto, el sistema judicial tiene que acoplarse a esas particularidades, en especial a través del fortalecimiento de la gestión de los operadores de justicia para que sus resoluciones erradiquen el problema y establezcan medidas de prevención, reparación y restauración eficientes.

HIPÓTESIS



La inexistencia de acciones judiciales medioambientales para el combate a la proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales en el país no ha permitido un manejo sustentable ecológico y la planeación de estrategias en donde se mida la escala del daño ambiental, ni tampoco la definición de instrumentos legales adecuados en un proceso sostenible que permita la reparación e indemnización por daños.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis formulada fue comprobada dando a conocer la importancia legal de que se implementen acciones judiciales medioambientales para el combate a la proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales, así como también dio a conocer que tienen que señalarse medidas de reparación integral, de acuerdo a la jurisprudencia que ha sido desarrollada para la protección del medio ambiente en Guatemala.

Se emplearon los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también la técnica bibliográfica que permitió un desarrollo del tema en base a información verídica relacionada al tema investigado.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Autonomía.....	3
1.3. Principios ambientales.....	4
1.4. Fuentes reales.....	12
1.5. Características.....	14
1.6. Derecho ambiental y derecho ecológico.....	17

CAPÍTULO II

2. Historia del derecho ambiental.....	19
2.1. Devenir histórico.....	20
2.2. Conferencia de Estocolmo.....	22
2.3. Carta Mundial de la Naturaleza.....	25
2.4. Enfoque de carácter sectorial.....	26
2.5. Enfoque de carácter transectorial.....	28
2.6. Desarrollo del derecho ambiental.....	30
2.7. Historia del derecho ambiental en Guatemala.....	31

CAPÍTULO III

3. El medio ambiente.....	37
3.1. Concepto.....	41



3.2.	Clases de medio ambiente.....	42
3.3.	Medio ambiente y desastres.....	43
3.4.	El impacto del ser humano sobre el ecosistema.....	44
3.5.	Desastres de origen natural en el medio ambiente.....	46
3.6.	Impactos negativos ocasionados al medio ambiente.....	47
3.7.	Motivaciones del deterioro ambiental.....	49
3.8.	El medio ambiente y su contaminación.....	53

CAPÍTULO IV

4.	La implementación de acciones judiciales medioambientales para el combate a la proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales en Guatemala...	59
4.1.	Los recursos naturales.....	59
4.2.	Reparación, restauración, remediación, mitigación y rehabilitación.....	60
4.3.	La indemnización y compensación por daño ambiental.....	65
4.6.	Acciones judiciales medioambientales para el combate a la proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales.....	66

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la importancia de la implementación de acciones judiciales medioambientales para el combate a la proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales en Guatemala. Uno de los temas que ha cobrado mayor interés dentro del sistema jurídico ambiental consiste en el establecimiento de esas acciones para la reparación de daños cometidos contra los elementos de la naturaleza, siendo esa acepción la que tiene relación con los sistemas preventivos que tienen que establecerse en beneficio de las personas que han sido lesionadas en sus patrimonios y derechos, así como también con los mecanismos de reparación o de la llamada restauración como se señala con los objetivos de la tesis.

La protección del medio ambiente consiste en una de las finalidades del desarrollo del Estado y la preocupación existente ha logrado que se materialicen normas jurídicas protectoras del medio ambiente, siendo fundamental también la revelación de informes científicos que dan cuenta del enorme impacto que han provocado sobre el ambiente las actividades de desarrollo económico, que han puesto en debate la necesidad de que se busquen alternativas que modifiquen la contaminación a gran escala que está provocando la explotación irracional e insostenible de los recursos de la naturaleza.

Al establecerse la naturaleza como un sujeto de derechos, se rompe con el paradigma tradicional de consideración de la misma como un sencillo objeto de aprovechamiento para colocarla en un estado en el cual se merece respeto y un trato en igualdad de condiciones que los derechos de los seres humanos, lo cual, evidencia notoriamente la prevalencia de su soberanía, siendo ese nuevo paradigma esencial para la exigibilidad de derechos, debido a que no son solo los derechos humanos los que se encuentran en debate legal, sino también los derechos de la naturaleza.

Además, con el establecimiento del régimen de derechos de la naturaleza y el modelo económico fundamentado en el buen vivir, constitucionalmente se presenta un nuevo esquema de protección ambiental y de restauración sistémica, en donde se encuentran



interconectadas las personas, los recursos naturales y la naturaleza como sujetos de derechos.

Es primordial el establecimiento de medidas judiciales medioambientales como se comprobó con la hipótesis formulada para que se garanticen medidas de control y sanción, debido a que se busca la reducción de un medio ambiente contaminado en donde sea imperante la protección ambiental.

No cabe duda que dentro de un daño ambiental se ve lesionada la naturaleza y las personas, de manera que es fundamental el establecimiento de mecanismos de garantía de los derechos esenciales a través de la reparación de los derechos humanos lesionados y la restauración en el caso de los derechos de la naturaleza que pudieran afectarse, lo cual, conlleva al análisis de los diferentes aspectos que involucra el concepto de reparación que se desprenden de los problemas contra el ambiente debido a que puede existir un enfoque diferenciado.

Es necesario el establecimiento de precisiones preliminares para la clara comprensión de la dimensión que implica la determinación de un sistema de reparación que se diferencia de manera notable de lo que tradicionalmente se ha conocido como mitigación, remediación, compensación y demás términos empleados en el lenguaje ambiental que en suma no satisfacen de ninguna manera la reparación como lo fundamenta la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también la técnica documental. La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, estableció el derecho ambiental; el segundo, indicó la historia del derecho ambiental, devenir histórico, Conferencia de Estocolmo, Carta Mundial de la Naturaleza, enfoque de carácter sectorial y transectorial, desarrollo del derecho ambiental e historia del derecho ambiental en Guatemala; el tercero, dio a conocer el medio ambiente; y el cuarto, estudió la implementación de acciones judiciales medioambientales para el combate a la proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

Es referente al sistema de normas jurídicas que se encargan de la regulación de las relaciones de las personas con la naturaleza, con la finalidad de la preservación y protección del medio ambiente en su afán de dejarlo libre de contaminación, o bien de su mejoramiento en caso de encontrarse lesionado. Sus finalidades radican en la lucha contra la contaminación, la preservación de la biodiversidad, y el resguardo de los recursos de la naturaleza, para que pueda presentarse un entorno humano que sea saludable.

“Consiste en una rama del derecho que es bastante nueva, pero a la vez de gran futuro y desarrollo que surgió a mediados del Siglo XX, debido a la necesidad concientización de la sociedad a consecuencia de los desastres de la ecología”.¹

Es de importancia que se señale que entre sus característica está su carácter multidisciplinario, debido a que requiere de pericia y del asesoramiento de profesionales que sean ajenos al derecho, así como de que se encuentren en continuo cambio y actualización, en igual medida que se presenten avances tanto técnicos como científicos.

Este rama del derecho se caracteriza por su trabajo enfocado en llevar a cabo una clara zonificación ecológica a través de los gobiernos tanto regionales como locales, así como

¹ Calvo Nicolau, Mardoqueo. **Curso de derecho ambiental**. Pág. 45.



la realización de una planificación de las áreas que se encuentran destinadas a la vida en sociedad, el turismo y la producción agrícola, evitando con ello, que la sociedad ocupe esos lugares destinados para un uso sostenible y generando a la vez una producción de la economía y un bienestar social, a través de estudios de urbanización y producción del gobierno local.

Las finalidades del derecho ambiental se apuntan como fines de la misma materia, relacionados con la existencia de objetivos primarios ligados con la sustentabilidad y con el estado socio-ambiental del derecho; y con objetivos secundarios como la protección de la salud y la seguridad humana, para salvaguardar la biosfera y conservar el patrimonio estético, turístico y reparar los daños ambientales.

1.1. Definición

El derecho ambiental es una rama del derecho cuyas regulaciones cuentan con un gran contenido preventivo y tienen incidencia tanto en conductas de carácter individual como social, a través de un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas del ser humano con el ambiente para su prevención, represión o reparación.

Derecho ambiental es un derecho globalizador e integrador de las conductas que lesionan los recursos de la naturaleza y el mismo ha nacido en el momento en que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo en sus diversos elementos que interaccionan entre sí.



Esta rama jurídica en estudio se constituye por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, perjudiciales o bien beneficiosos, sea o no que la motivación correspondiente de esas normas haya sido reconocida por parte de una inspiración asentada en consideraciones de orden ecológico.

“Derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio integrado por la naturaleza y del medio que el mismo hombre integra”.²

Comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales que hayan sido producidos o inducidos por el ser humano, en tanto abarquen la calidad de entorno desde el punto de vista del interés del hombre.

1.2. Autonomía

El derecho como ciencia es uno solo y todas sus ramas tienen interdependencia y se toman bajo la prestación de vastos temas jurídicos, en los que con frecuencia se superponen. Por motivaciones didácticas o burocráticas se les divide en ramas, cuya autonomía es defendida de forma imperante, a veces bajo la inspiración de la defensa de los intereses de los responsables de la aplicación de las normas jurídicas.

² Aguilar Díaz, Jorge Mario. **Tratado de derecho del medio ambiente**. Pág. 20.



Desde un punto de vista diferente al anotado con anterioridad, y tomando en consideración la extensión de la conceptualización de la autonomía, como aquella cualidad notoria en relación con la identidad, riqueza y fuerza con la cual cuenta la disciplina jurídica en estudio, de enmarcar y desarrollar su propio contenido y área de investigación científica, tanto doctrinal como legal, de una forma diferente de las otras ramas del derecho puede hacerse la aseveración que el derecho en estudio debido a sus particulares objetivos, principios, características, contenidos e instituciones, emerge, en consecuencia, como una disciplina jurídica provista de una clara y particular autonomía científica.

1.3. Principios ambientales

La relevancia de los principios del derecho ambiental, comprendidos los mismos como los lineamientos fundamentales y necesarios para que se lleve a cabo la integración de una idea o estructura jurídica determinada se encuentra en la circunstancia de que los mismos tienen como finalidad esencial servir como punto de partida para la inspiración, creación o reforma de criterios de la doctrina o de normas jurídicas de contenido ambiental.

- a) **Sostenibilidad:** “Es el principio que encuentra sus orígenes en el desarrollo sostenible que se encarga de la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer en ningún momento la capacidad de las generaciones futuras para la satisfacción de sus mismas necesidades, es decir, no se trata de mantener intacta la naturaleza sino de llevar a cabo un adecuado control”.³

³ Ballesteros Oates, William Alexander. **Sociedad y medio ambiente**. Pág. 55.



- b) **Solidaridad:** debido a que los diversos Estados tienen que encargarse de prestar su apoyo y cooperación con espíritu de solidaridad mundial para la conservación, protección y restablecimiento de la salud y de la integridad del ecosistema de la tierra, porque han contribuido en diversa medida a la degradación del medio ambiente, siendo los mismos quienes tienen a su cargo la responsabilidad de su administración.

Los países desarrollados se encargan en la actualidad del reconocimiento de la responsabilidad para la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las diversas presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente alrededor del mundo y de las tecnologías y recursos financieros de los cuales disponen.

Este principio cuenta con tres aristas de importancia que tienen que conocerse y son: el deber de la cooperación internacional de los países en desarrollo con los países que tienen economías en transición; el deber de informar en caso de alguna situación de importancia y la buena vecindad.

- c) **Globalidad:** en su etapa de formación los países se encontraban supeditados a una actuación sin control para la resolución de problemas puntuales de su entorno local. Después se logró apreciar con mayor claridad que los problemas del medio ambiente seguían y que consecuentemente era innecesaria la intensificación de la cooperación regional e internacional para la búsqueda de soluciones a los problemas transfronterizos.



En la actualidad se ha avanzado mayormente y se admite una problemática de carácter mundial que amenaza seriamente el sistema ambiental del planeta, debido a los cambios climáticos, la pérdida boscosa y la diversidad biológica.

“Este principio se encuentra reflejado claramente en casi todos los convenios internacionales, siendo el mismo un principio que se encarga de regir el derecho ambiental internacional”.⁴

- d) **Solidaridad:** es el principio que se conceptualiza como la obligación que tiene el Estado y la ciudadanía de prestar la debida protección a la naturaleza y a un ambiente que sea saludable.

- e) **Prevención:** las legislaciones nacionales se encargan de reflejar este principio, debido a que sus normas jurídicas van encaminadas a la adopción de una serie de cautelas que tienen que ser aplicadas cuando se haga referencia a comenzar con actividades como requisito necesario para que sean procedentes las autorizaciones ambientales, como permisos, licencias y concesiones. Además, es parte de la intervención del Estado que de manera obligatoria tiene que ejercerse.

El principio de prevención se expresa en múltiples instrumentos de gestión del medio ambiente, los cuales, de manera ejemplificativa se detallan a continuación para su clara comprensión.

⁴ **Ibíd.** Pág. 78.



- 1) **Evaluación ambiental: ya sea de naturaleza estratégica o para actividades, obras, proyectos e industrias debidamente señaladas.**

- 2) **Auditorías ambientales: para dar a conocer aquellos proyectos, obras y actividades que se encuentren en marcha y que la administración pública correspondiente lleva a cabo para la verificación de sus correspondientes acciones de acuerdo a los límites permisibles, o bien, de conformidad con la legislación vigente, así como en relación a las normas técnicas.**

- 3) **Labores de inspección, monitoreo y seguimiento: debido a que la autoridad administrativa lleva a cabo sus acciones ya sea por petición de parte o bien de oficio respectivamente.**

- f) **Enfoque sistemático de la biosfera: es el que señala la posibilidad de analizar el mundo social y legal como un sistema que se tiene que regular a través de normas que permitan la determinación de la libertad ciudadana y, a la vez, establecer los límites específicos del control que esa libertad pueda llegar a requerir. Ello, posibilita notoriamente la verificación del comportamiento que tiene la biosfera y el derecho que se encarga de su regulación.**

- g) **Contaminador-pagador: todo productor de la contaminación es el responsable de pagar por las consecuencias de sus acciones. En materia del medio ambiente, es este principio el que preside la responsabilidad civil existente y el sistema de cargas**



consistente en la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, así como también en lo relacionado con las exenciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica.

La incorporación legal de este principio es la que permite que el contaminador se encargue de prestar parte de sus ganancias, así como de la indemnización de la naturaleza, sin que en ningún momento pueda transferir los costos.

Al principio en mención, se le señala el establecimiento de que el contaminador es el obligado, de forma independiente a la existencia de culpa, a la indemnización o reparación de los daños ocasionados al medio ambiente y a terceros lesionados por sus actividades, caracterizándose la responsabilidad objetiva del agente de forma específica.

Por ende, el propietario de una empresa que pueda ocasionar daños al medio ambiente tomado en consideración como un patrimonio público que tiene que ser necesariamente asegurado y protegido, es quien tiene el deber de asumir los riesgos que pudieran ocasionar daños a ese patrimonio público. Si ello ocurre, el empresario cuenta con la responsabilidad de reparación del daño eventualmente ocasionado, asumiendo de esa manera, la responsabilidad civil objetiva por lo sucedido.

- h) **Interdisciplinariedad:** “Es la que constituye un principio general y se encarga de la postulación de todas las disciplinas del saber humano que tienen que asistir a la



ciencia ambiental, lo cual, también tiene que ocurrir en el campo específico del derecho, en el cual todas sus ramas deben prestarle apoyo al derecho ambiental”.⁵

- i) **Gestión racional del medio:** del mismo se originan instituciones como las que tienen relación con la actividad productora agraria, petrolera, minera, nuclear, energética y también en cuanto al consumo alimentario que el ser humano lleva a cabo y sus condiciones generales de comodidad.

- j) **Calidad de vida:** la noción referente a la calidad de vida es otro de los principios del derecho ambiental que han adquirido relevancia generalizada, no siendo suficiente para el efecto la consideración relativa a la comodidad y a los servicios adecuados. En la actualidad es aceptada la noción de vida como parte integrante del concepto jurídico ambiental, siendo esa posición la que permite la existencia de incluir al derecho ambiental dentro de aspectos relacionados con la alimentación, así como con los derechos del consumidor y con las especialidades de la medicina particularmente. Lo mismo sucede con el valor de los órganos humanos, el derecho del deporte, los aspectos culturales y de la información.

- k) **Ordenamiento ambiental:** es fundamental para el derecho ambiental y en sus comienzos fue desarrollado como una técnica básica del urbanismo, para después ampliarse en cuanto a su contenido a las normas jurídicas de uso y conservación del suelo, a los programas públicos y planes y a las áreas críticas de contaminación,

⁵ Crespo Plaza, Ricardo Antonio. **Curso de derecho ambiental internacional**. Pág. 99.



reservas de parques y monumentos, así como también lo referente a la zonificación respectiva.

- l) **Daño ambiental permisible: debido a la imperante necesidad de la conciliación de las actividades relacionadas con el desarrollo y conservación del medio ambiente que requieren para cada país en específico el uso de un criterio pragmático de alcance de las finalidades buscadas dentro de las limitaciones tanto económicas como de tiempo. Este criterio flexible le otorga una radical importancia para la aplicación del principio del daño ambiental permisible.**

Además, se resume en la posibilidad de tolerancia de las diversas actividades que sean susceptibles de degradación del ambiente de una forma no irreparable y que se consideran las más apropiadas en cuanto que reportan beneficios de carácter económico y social evidentes, para que se tomen las medidas necesarias para su limitación y corrección.

Este principio cuenta con connotaciones económicas y ecológicas, y no es independiente por completo del falso dilema existente entre desarrollo y medio ambiente.

La necesidad de llevar a cabo un enfoque realista para solventar las dificultades económicas y prácticas, permite la búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo, originando este principio.



Por lo anotado, es necesario que se lleve a cabo una **previa evaluación de las** diversas incidencias negativas que sobre el medio o entorno pueden ser las que ocasionen determinadas actividades de carácter industrial o comercial, debido a que de ello depende la conveniencia de su realización o seguimiento, cuidando con ello no sobrepasar los límites de la tolerancia en relación al daño que pueda ser producido.

Para ello, muchas legislaciones se han encargado de la institución de una nueva figura de tipo jurídico y técnico que hacen posible la existencia de una evaluación del medio ambiente, la cual, es comúnmente llamada evaluación del impacto ambiental, comprendiéndose a la misma como la contenida en un proyecto de unificación del desarrollo sustentable por la degradación que la acción del ser humano produce en los recursos naturales.

- m) **Cooperación internacional en materia ambiental:** este principio establece que mediante los organismos internacionales y las relaciones interestatales, se permite el reconocimiento de un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa. Esa cooperación se presenta como obligatoria y en el futuro busca la adquisición de un grado deseable de evolución.

- n) **Ética transgeneracional:** "Debido a que el derecho ambiental se desenvuelve y consolida en un criterio de solidaridad de la especie, o sea, que su estudio y respectiva interpretación, tanto en materia doctrinaria como legal, no se satisface



solamente en una valoración temporal de la realidad que abarca, sino que busca la armonización de los intereses que se encuentran en desarrollo y en la calidad de vida de las generaciones presentes, sin correr riesgo alguno o comprometer de alguna manera la oportunidad y los correspondientes niveles de bienestar y progreso de las futuras generaciones”.⁶

Ello, quiere decir que el derecho ambiental crece dentro de un marco de diversos criterios de justicia, ética y equidad, no solamente de tipo sincrónico, sino que también de carácter diacrónico, con los que tiene posibilidad de expresarse, siendo el derecho al desarrollo el que tiene que ejercerse de las necesidades ambientales de las generaciones tanto presentes como futuras.

1.4. Fuentes reales

Las fuentes reales del derecho son todos aquellos fenómenos que se presentan en mayor o menor medida a la correspondiente producción de la norma legal y que son determinantes en mayor o menor grado al contenido de la misma.

Por su parte, cabe indicar que el derecho ambiental no constituye la excepción con relación al resto de las disciplinas jurídicas, debido a la existencia de un conjunto normativo o de un tipo de legislación particular, al obedecer a la necesidad de reglamentar aquellas manifestaciones de conducta que debido a su presencia en el medio son las que ocasionan

⁶ *Ibíd.* Pág. 108.



efectos negativos o positivos para la sociedad, con lo cual se busca, en el primero de los casos que se eviten esos comportamientos, por ser de carácter nocivo; y en el otro, se busca su promoción, siendo todo ello a través de la emisión de normas jurídicas positivas que una vez revestidas de la fuerza coactiva legítima permiten la regulación del comportamiento individual y colectivo con la finalidad de que se alcance una sociedad acorde a la tutela de los intereses sociales y ambientales propios del bienestar común.

Además, puede señalarse que las fuentes reales del derecho ambiental son aquellas que se remiten a los diversos hechos de trascendencia ecológica y social que tienen consecuencias en relación al medio ambiente o entorno de la naturaleza como la problemática ambiental de los recursos de la naturaleza o bien su degradación o agotamiento, así como por la necesidad de que se aplique una política de desarrollo que sea sostenible en armonía directa con la necesidad de conservación de los recursos naturales y de las distintas formas de manifestación del deterioro ambiental dentro el hábitat del ser humano originado por la actividad urbanística que lleva a cabo el hombre.

Cada uno de los aspectos anteriormente señalados son objeto de preocupación para el ser humano contemporáneo, y su solución de manera indiscutible necesita de un cambio radical de la conducta personal y objetiva, sobre todo en relación al interés general sobre el particular y más aún, en cuanto a la protección de los derechos de las futuras generaciones. Para su alcance, no es suficiente tomar conciencia del mismo, sino que se necesita de un conjunto de normas jurídicas y de instituciones de carácter ambiental, que permitan el desarrollo y aplicación de una actividad fiscalizadora de los comportamientos



individuales y colectivos que solamente se pueden alcanzar mediante la creación de cuerpos legales provistos de un poder de coerción encargado de la persuasión del ánimo nocivo de quienes buscan obrar en sentido contrario a los intereses ambientales del resto de la sociedad.

Por lo anotado, se puede establecer que son esos los factores o hechos sociales, económicos, científicos y ecológicos los que permiten el surgimiento del derecho ambiental y que son en realidad sus fuentes reales.

“En relación al contenido de las normas jurídicas del derecho ambiental, se puede a la vez establecer que éste difiere de conformidad con el interés que se busca tutelar o la problemática particular de cada caso, pudiendo ser éste el contenido dentro de los diversos órdenes económicos, ecológicos, políticos y éticos”.⁷

1.5. Características

Son las siguientes:

- a) Es novísimo: el derecho ambiental es un derecho novísimo que con el tiempo ha ido claramente demostrando la validez de sus fundamentos jurídicos y principios, hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma. Pero, su autonomía no excluye de ninguna manera su relación con el resto de disciplinas jurídicas, debido

⁷ López Nieto, Gabriel Eduardo. **Estudios de derecho ambiental**. Pág. 77.



a que existe entre ella y el resto una interrelación, primaria y dinámica, en la cual, muchos de sus elementos o supuestos normativos se encuentran localizados en cuerpos legislativos tradicionales como el derecho civil, penal y laboral.

- b) Es transdisciplinario: debido a que la mayoría de cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales los diversos fenómenos de orden tanto económico como social que se producen en un momento determinado de la historia de la humanidad.

En el caso específico del derecho ambiental no es suficiente tomar en consideración los factores indicados, debido a que esta disciplina legal exige notoriamente el aporte o la interacción activa de otras materias de tipo científico que tengan la capacidad de orientarle debidamente en el proceso relacionado con la comprensión del fenómeno ambiental, con la finalidad de que se cuente con los elementos auténticos que tienen que serle de utilidad para la posterior creación y reforma de nuevas reglamentaciones que sean de carácter ambiental.

- c) Innovador y solidario: al ser la visión predominante el antropocentrismo cultural, el cual, es tendiente a ceder su lugar debido a que por motivaciones económicas, éticas y de simple sobrevivencia se presenta entre la orientación y la fuerza del emergente principio del biocentrismo, que niega la idea relacionada con que se conciba el ser humano como alguien desarraigado e inmune a la suerte del ente naturaleza, se busca que abarque la necesidad de sobrevivencia de los valores que



han sido tutelados por la modalidad biológica y no biológica a través del reconocimiento del valor propio de la naturaleza como una entidad que tiene que ser resguardada y por ende motivo de una regulación de carácter jurídico.

Además, se tiene que señalar que una rama del derecho se distingue de otras disciplinas jurídicas debido a la existencia de una serie de varios elementos que le son característicos, específicos y distintos de aquellos que caracterizan el desarrollo de otras materias normativas y doctrinales.

- d) Dinámico: “La constante evolución de las ciencias y tecnologías y su puesta en práctica, en variadas ocasiones son tendientes a acciones y efectos contaminantes o de deterioro del medio ambiente, encontrándose en referencia a situaciones que obligan a la realización de una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria ambiental, con la finalidad de prevenir sus efectos negativos”.⁸

También, el constante desarrollo de los ordenamientos legislativos ambientales frecuentemente es motivo de revisión y de ampliación de sus ámbitos de aplicación interna y de la forma especial en el campo internacional, debido a la importancia del derecho ambiental que tiene relación con los intereses de la comunidad internacional. Por su parte, el desarrollo, interrelación e interés por su aplicación y vigencia en la mayor parte de los países del mundo, es también una clara muestra del dinamismo del derecho ambiental en estudio.

⁸ Serrano Antón, Joel Ricardo. *El medio ambiente en América Latina*. Pág. 102.



1.6. Derecho ambiental y derecho ecológico

El derecho del entorno se encuentra integrado por el conjunto de las normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible del devenir en efectos ambientales que son debidamente estimables, perjudiciales o beneficiosos para el ambiente, sea o no que la motivación de esas normas jurídicas hayan reconocido una clara inspiración asentada en variadas consideraciones ecológicas.

O sea, se tiene que atender a los efectos de las normas jurídicas, y de ello se puede anotarse que todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en una misma asignatura que es el derecho del ambiente, de forma que los estudiantes puedan efectivamente alcanzar una impresión integrada, lo mayormente aproximada posible de la dimensión jurídica integral del problema de la ecología. Por ende, no existe posibilidad de que se denomine a ésta nueva disciplina jurídica como derecho ecológico, debido a que si bien es cierto su objetivo es la protección de los aspectos que tienen relación con la naturaleza, su contenido es más amplio y se refiere al bienestar o calidad de vida del ser humano sobre el planeta.

Debido a lo anotado, se desarrollan regulaciones normativas ajenas a asuntos puramente ecológicos, para hacer referencia a problemas ambientales artificiales, o sea, que se producen por el mismo hombre, y que van al lado del desarrollo tanto científico como tecnológico alcanzado en un momento determinado.





CAPÍTULO II

2. Historia del derecho ambiental

Aunque a lo largo del devenir histórico se han tomado distintas medidas para la disminución de las formas de contaminación y daño, como lo son el humo, el ruido y la contaminación del agua, los mismos han consistido en esfuerzos que además han tomado en cuenta a la contaminación como un fenómeno nacional.

La toma de conciencia de la biosfera tiene que ser resguardada de manera integral o en sus principales componentes y es relativamente nueva. Consecuentemente, el derecho ambiental internacional consiste en un complemento a la ciencia legal y sus orígenes históricos datan del final de los años sesenta.

A pesar de la existencia de convenciones internacionales encaminadas a la protección de determinados componentes de lo que en la actualidad se denomina medio ambiente, como los peces y aves, su finalidad ha sido la regulación de su explotación.

“Cabe indicar que durante el Siglo XIX, se finalizaron los tratados internacionales de pesca, pero, los mismos únicamente delimitaban las zonas de pesquería y menos comúnmente, tenían como objetivo la protección de las especies tomadas en consideración como recursos económicos”.⁹

⁹ Tena Ramírez, Rosa Adriana. **Estudios de derecho ambiental**. Pág. 33.



Es de importancia indicar que la Convención de Protección de las Aves Útiles a la Agricultura fue la primera de carácter internacional relacionada con el resguardo de determinadas especies de la vida silvestre. Su título es relevante como perspectiva de quienes la adoptaron y se preocupa únicamente por determinadas aves de utilidad, pero también hacía mención de las aves de no utilidad, en su mayoría aves de rapiña, tomando en cuenta algunas águilas y halcones, no tomando en consideración el papel que las mismas jugaban en los ecosistemas controlando los roedores.

2.1. Devenir histórico

Dos han sido los instrumentos genuinamente inspirados en la perspectiva de la ecología que pueden ser tomados en consideración como precursores de la conceptualización ambiental actual. El primero, la Convención de Londres relativa a la Preservación de la Fauna y Flora en su Estado Natural, la cual se aplicaba a una África ampliamente colonizada y se encargaba de la creación de parques nacionales para la protección de animales silvestres. También, abarcaba medidas de regulación de la exportación de trofeos de caza.

“El segundo instrumento es la Convención de Washington sobre la Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Vida Silvestre que tenía como finalidad el establecimiento de reservas y la protección de animales y plantas silvestres, especialmente de aves migratorias”.¹⁰

¹⁰ Corona Rentería, Rodrigo Manuel. *Historia del derecho ambiental*. Pág. 88.



Tiene que anotarse que entre las dos guerras mundiales la contaminación de determinados ríos y lagos fue tomada en consideración en diversos tratados a su uso y a las distintas fronteras de carácter internacional. Esos esfuerzos fueron los que continuaron después de la Segunda Guerra Mundial, esencialmente en Europa. Además, se establecieron comisiones de carácter internacional para el control de la contaminación que existía en las aguas.

Por su parte, los esfuerzos para el combate de la contaminación marina surgieron durante los años cincuenta. La Convención para la Prevención de la Contaminación del Mar por Petróleo, fue el primer esfuerzo existente en ese camino. Además, la presencia de nuevas tecnologías, en particular, la utilización de la energía nuclear llevó a nuevas legislaciones de carácter internacional.

“El Tratado de Moscú señaló la prohibición de pruebas de carácter nuclear en la atmósfera, en el espacio del exterior y bajo el agua, siendo las preocupaciones ambientales aquellas que surgieron de manera creciente en textos de derecho internacional en general como el Tratado de la Antártida que prohíbe cualquier actividad nuclear en los continentes y también señala la adopción de medidas para el resguardo de los animales y plantas”.¹¹

Al lado de la evolución indicada, la jurisprudencia internacional introdujo de manera progresiva los principios esenciales que dominaron por lo menos el derecho ambiental internacional relacionado con la contaminación.

¹¹ *Ibíd.* Pág. 90.



2.2. Conferencia de Estocolmo

Una conferencia mundial debidamente organizada se llevó a cabo por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Estocolmo entre el 5 y 16 de junio del año 1972. La misma fue la más grande conferencia de carácter internacional que haya sido organizada, en donde se unieron más de 6,000 personas tomando en consideración delegaciones de 113 países diferentes, y 700 observadores enviados por 400 organizaciones no gubernamentales. En ella se adoptó la Declaración del Medio Ambiente Humano que se encargó de la formulación de los diversos principios que han regido.

En los principios en mención se afirma el derecho humano esencial de la libertad, así como también los de igualdad y condiciones de vida en un medio ambiente de calidad que permite una vida de bienestar social, siendo el ser humano quien cuenta con la solemne responsabilidad de proteger y mejorar el medio ambiente en el cual habita.

Además, se mencionan los instrumentos de políticas ambientales internacionales relacionadas con la planificación y gestión por las instituciones del ambiente, los recursos para el intercambio de ciencia y tecnología de información y la enseñanza de información en la temática ambiental.

Se confirma y desarrolla la jurisprudencia anterior que se encarga de la proclamación de la responsabilidad de los Estados para el aseguramiento de las actividades dentro de su jurisdicción y control para que no se ocasione daño al medio ambiente, afirmándose a la



vez que estatalmente existe la obligación de cooperar para el desarrollo internacional en lo relacionado con la compensación a las víctimas de la contaminación y otros daños del ambiente producidos lejos de sus fronteras.

“La Conferencia de Estocolmo también recomendó e hizo las sugerencias para el surgimiento de un órgano central encargado de los asuntos en materia ambiental, siendo la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la que dio respuesta a la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en el año 1972”.¹²

Es de señalar que el desarrollo legal después de Estocolmo se caracterizó durante su primer período por la redacción y adopción de instrumentos internacionales que regularon amplios sectores del medio ambiente como los océanos, las aguas continentales, el suelo y la vida silvestre. Ello, también es correspondiente al desarrollo de la legislación nacional en la mayor parte de países para la regulación legal de la problemática concreta del marco sectorial.

Pero, muchas actividades y productos humanos pueden contar con un impacto a través del medio ambiente o pasar de un sector a otro. Por ende, en la segunda etapa, cuyo inicio tiene coincidencia con los años ochenta, emergió un nuevo campo de legislación transversal, el cual abarcaba productos y desechos tóxicos, desechos nucleares y actividades peligrosas.

¹² *Ibíd.* Pág. 110.



Una tercera etapa se presentó con la respuesta a la problemática ambiental regional y en esta categoría fueron impuestos temas relacionados con el agotamiento de la capa de ozono, el calentamiento global y la protección de la diversidad biológica. Pero, el enfoque global anotó la necesidad de la existencia de cooperación planetaria en donde el papel de los países en desarrollo y sus necesidades tenía que considerarse seriamente, siendo esa la evolución que llevó a la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo a su creación en 1992.

Se tiene que hacer mención de la importancia de la posición de diversas legislaciones ambientales internacionales que no afectan en ningún momento la validez de los enfoques en instrumentos internacionales.

Los tratados internacionales con carácter sectorial tienen coexistencia con instrumentos que tienen alcance opuesto, siendo los tratados globales ambientales y otros textos aquellos que regulan la normativa.

De igual manera los tratados con alcance mundial y las convenciones regionales coexisten y más comúnmente se contemplan entre sí. Esa evolución relacionada con la adición de diversos tratados indica un interés generalizado de todo el planeta, de regiones o subregiones en donde el derecho ambiental internacional también se encargó del desarrollo de normas jurídicas y principios que se encargan de gobernar las relaciones existentes, generalmente resultando el derecho internacional consuetudinario, cuya fundación y origen se construyó por parte de las decisiones judiciales.



2.3. Carta Mundial de la Naturaleza

“Es de importancia que se señale un instrumento intermedio que ha confirmado y desarrollado las fundaciones filosóficas de la protección ambiental que se ha expresado en la Declaración de Estocolmo y es la Carta Mundial de la Naturaleza, la cual ha sido adoptada de manera solemne y proclamada a través de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1982”.¹³

En la misma se declara la necesidad del mantenimiento de los sistemas de soporte a la vida y a los procesos de la ecología, los cuales, son fundamentales para la subsistencia y diversidad de los organismos vivos. Como consecuencia de ello, sus principios declaran que la naturaleza tiene que ser respetada y sus procesos esenciales no serán dañados, así como de que la viabilidad genética de la tierra no puede ser puesta en riesgo y los niveles de la población de todas las formas de vida tienen que ser suficientes para su subsistencia.

Además, prevé diversas aplicaciones completas de esos conceptos de manera concreta, a través de la integración de la conservación de la naturaleza en los planes tanto sociales como económicos y su ejecución, tomando en cuenta la capacidad de largo plazo de los sistemas naturales para que se asegure la subsistencia y los asentamientos de poblaciones humanas, siendo recomendable la ejecución de normas jurídicas, así como de los principios que se encargan de la reafirmación de que cada Estado, cada

¹³ Delgadillo Macías, Juan Reginaldo. *Devenir histórico del medio ambiente*. Pág. 110.



organización tanto gubernamental como no gubernamental tienen que trabajar **por la** conservación de la naturaleza. También, un aspecto particular consiste en el derecho de todas las personas a que tengan participación en la elaboración de decisiones de interés directo para su entorno y a tener acceso a medios de reparación cuando su medio ambiente ha padecido daños o degradación.

A pesar de que la misma no es legalmente vinculante, indica la conceptualización que prevalece y la dirección del derecho ambiental internacional, siendo muchos de sus principios aquellos que han sido incorporados en las convenciones internacionales y en las normas nacionales.

2.4. Enfoque de carácter sectorial

Únicamente en uno de los cuatro sectores primordiales del medio ambiente se ha alcanzado la legislación ambiental internacional para una aproximación transversal relacionada con el ambiente marino. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue redactada por la conferencia internacional con alcance mundial más larga de la historia y adoptada el 10 de diciembre de 1982.

La misma cuenta con amenazas al medio marino y a los recursos biológicos del mar que han sido producidos por la transformación de los usos tradicionales del mar por la emergencia de nuevos problemas como la descarga de desechos, la minería y la perforación de pozos en el mar, así como la contaminación masiva por fuentes terrestres.



“El resguardo de las aguas continentales por legislación internacional plantea muchos problemas, los cuales, pueden resultar de los usos variados del agua que requieren diversos tipos de calidad de agua y de las diversas amenazas a los recursos hídricos como la contaminación por fuentes determinadas y difusas originadas por los asentamientos urbanos, descargas industriales o por el uso de fertilizantes en la agricultura”.¹⁴

Existe dificultad para el establecimiento de una legislación uniforme que pueda ser adaptada en todo el planeta. La mayoría de las normas internacionales se originan en los tratados, existiendo para el efecto una legislación sistemática en dicho sentido que tiene que aplicar diversos enfoques a variados problemas. Por una parte, se presentan estándares de emisión para la descarga de productos químicos; y por otra, estándares de calidad para los diferentes tipos de agua con diversas finalidades.

La contaminación atmosférica ha sido tomada en cuenta por un largo tiempo como un problema local o en algunos casos como un problema regional. Además, el descubrimiento de que las aguas de los lagos se hacían mayormente ácidas de forma progresiva, ha conducido al entendimiento que la contaminación aérea puede ser un fenómeno sobre una amplia área del territorio.

La emisión a la atmósfera de substancias que agotan la capa de ozono y de gases que amenazan con la producción de mayores cambios en el clima global ha conducido a la elaboración de dos sistemas de tratados: la Convención de Viena complementada por el

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 120.



Protocolo de Montreal y sus enmiendas; y la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

Los instrumentos anotados son elementos mayores de la globalización que es el más reciente estado de la evolución del derecho ambiental internacional. Por su parte, la protección de la fauna y flora silvestre ha sido uno de los asuntos de mayor relevancia en la protección ambiental. La misma, se encuentra en relación con los niveles de reconocimiento, de forma que las soluciones legales han sido sucesivamente adoptadas a los cambios esenciales relacionados con esos enfoques.

Las concepciones utilitarias han sido abandonadas por una protección más generalizada de las especies que han sido amenazadas. Un elevado número de tratados globales y regionales se encuentran dirigidos a la labor de aseguramiento de la protección necesaria.

2.5. Enfoque de carácter transectorial

Es de relevancia que se indique que la segunda etapa de la evolución de la protección del medio ambiente se tornó de la protección de los diversos sectores para la regulación de las potenciales fuentes de daño ambiental.

Muchos productos y procesos lesionan la mayor parte de los sectores y los ponen de forma particular en riesgo de daño, siendo el derecho el que puede encargarse de la regulación de esos productos y procesos de manera directa.



De manera adicional pueden ser tomadas en consideración medidas que sean adicionales para que se minimicen los daños por accidentes y emergencias que lesionan la ocurrencia de daños al ambiente.

Tanto los productos tóxicos como peligrosos tienen que ser regulados en todo su ciclo de vida. Ese enfoque quiere decir que las normas jurídicas tienen que ser aplicadas a la producción, transporte, mercado y eliminación. La regulación de la producción consiste en un tema técnico que tiene que ser resuelto bajo la aplicación de diferentes métodos y grupos de productos.

“El transporte de materiales tanto peligrosos como tóxicos se encuentra regulado por convenciones internacionales que tienen relación con el transporte del ferrocarril, carretera, mar, aire y ríos. Además, cabe indicar que otro campo en que la regulación internacional ha progresado consiste en la cooperación para la prevención de accidentes industriales o para la minimización de sus efectos, en particular por la Convención de 1992”.¹⁵

Por su parte, las actividades nucleares siempre han sido tomadas en consideración como un asunto de interés, siendo la Agencia Internacional de Energía Atómica la que se ha encargado de la preparación de normas no obligatorias para la seguridad de las instalaciones nucleares. También, se han elaborado convenciones sobre información temprana de accidentes nucleares, sobre la ayuda en caso de accidentes nucleares y en 1994, sobre la seguridad nuclear en general.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 145.



2.6. Desarrollo del derecho ambiental

El término desarrollo se ha comprendido como crecimiento económico de países que son relativamente jóvenes, esencialmente en el hemisferio. Los países en desarrollo también se conocen como Tercer Mundo e incluyen más de 120 Estados. La necesidad de aseguramiento del desarrollo para todos los países y regiones se ha convertido en la base fundamental de las políticas globales, tanto políticas como económicas.

En el momento en que la preocupación por el resguardo del medio ambiente se identificó al final de los sesentas y con frecuencia estaba en contraposición al desarrollo de los representantes del Tercero Mundo, se tomó en consideración que la protección ambiental era una lucha contra la contaminación producida esencialmente aunque no de manera exclusiva por la industria. Por ende, era un problema de las personas con recursos económicos que no se preocupaban por los países pobres, despojados del desarrollo de la industria. Más tarde en relación a los aspectos del deterioro ambiental se demostró que la desertificación, la falta de agua limpia, la erosión, la deforestación y todos los problemas ocasionados por el rápido crecimiento de las concentraciones urbanas lesionan a los países.

Los países industrializados iniciaron a darse cuenta que los problemas del medio ambiente planetarios como la protección de la capa de ozono, estabilización del clima global y la protección de la diversidad biológica, no pueden ser resueltos sin la cooperación de todos los países.



El agotamiento de la capa de ozono lesiona a todo el planeta y todos los países del mundo tienen que cooperar para enfrentar ese peligro, siendo lo indicado un factor para la toma de conciencia.

La vinculación creciente del ambiente con el desarrollo se encuentra expresada en el término desarrollo sostenible, el cual hace referencia al desarrollo que tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes mientras se respeta el ambiente para las necesidades de las generaciones futuras que se formuló por la Comisión Nacional para el Ambiente y el Desarrollo creado por la Organización de las Naciones Unidas y que se convirtió en la base de la conferencia de Río de Janeiro de Ambiente y Desarrollo.

Por su parte, los países de Europa se encargaron del reconocimiento de la necesidad de que se ayude al desarrollo de los países de escasos recursos económicos. Varios de ellos eran potencias coloniales cuyas antiguas colonias necesitaban de ayuda. Además, de la ayuda bilateral transferida de un país europeo a un país en desarrollo, la ayuda fue debidamente organizada por la Unión Europea.

2.7. Historia del derecho ambiental en Guatemala

Para el país al igual que otros países del mundo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrada en Estocolmo en el año 1972 marcó el punto de referencia para el avance de los temas de orden legislativo.

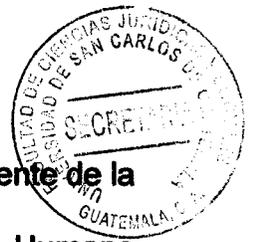


Los gobiernos en ese momento representados por sus respectivos delegados iniciaron a asentir de manera formal sobre la delicada situación a la cual había llegado el ambiente o entorno humano sobre una escala, ya no local, sino mundial, producto de políticas de desarrollo económicas de desarrollo ajenas e indiferentes a todo grado de consideración en relación a la persecución negativa de su aplicación.

Todos los países, fueran desarrollados o no eran los responsables en mayor o menor grado de la problemática del medio ambiente que aquejaba al planeta completo y por primera vez en la historia de la humanidad altos representantes de los gobiernos del mundo se daban cita en Estocolmo a efecto de comprometerse de manera formal en la solución de la crisis ambiental. Aparecieron entonces distintas proposiciones, soluciones y figuras de orden administrativo y, al fin, las diversas inquietudes de los allí reunidos se plasmaron en la ya conocida Declaración de Estocolmo.

El gobierno guatemalteco al suscribirse se comprometió al cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a la realización de los esfuerzos necesarios para el establecimiento de una legislación que fuera la promotora del desarrollo de las políticas ambientales.

Los antecedentes del emergente derecho ambiental guatemalteco se pueden ubicar a partir del año 1973, debido a que a nivel gubernamental, se adoptaron diversas medidas de carácter institucional y legal para poder afrontar la problemática del medio ambiente en el país.



El Ministro de Gobernación el 20 de enero del año 1975 en su calidad de Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano acordó la creación a nivel técnico de la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, la cual funcionó bajo la coordinación del Ministerio en mención y tuvo los siguientes fines:

- a) Encargarse del asesoramiento de la Comisión Ministerial en asuntos que tuvieran relación con el medio ambiente.
- b) Elaboración de dictámenes y emisión de opiniones sobre todos aquellos asuntos que le fueran propuestos por el Presidente de la Comisión Ministerial o por el Coordinador de la Comisión Asesora.
- c) Proposición de normas y de reglamentos que tienen relación con la problemática del medio ambiente y el conocimiento de aquellas agresiones ecológicas que cualquiera de sus integrantes estimara tienen que ser analizados.

“Por su parte, la Comisión Asesora presentó en 1976 un anteproyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, producto de los trabajos y conclusiones que se obtuvieron en el Primer Seminario sobre Problemas Ambientales en Guatemala que se organizó por el Ministerio de Gobernación, en donde tuvieron participación representantes de 44 instituciones y dependencias gubernamentales”.¹⁶

¹⁶ Aldana Torres, Pablo Adolfo. **Introducción al derecho ambiental**. Pág. 22.



En el mismo se cursó por parte del Ministerio de Gobernación y Presidente de la Comisión Internacional a cada uno de los Ministerios de Estado que integraron la referida Comisión Ministerial, los cuales, recibieron los respectivos pronunciamientos, recomendaciones y sugerencias llevadas a cabo por los Ministerios, que fueron convenientemente tomadas en cuenta.

Después en 1982 la Comisión Asesora elevó a la consideración del Presidente de la Comisión Ministerial un nuevo ante-proyecto de ley, debidamente revisado y ampliado, incorporándole las observaciones formuladas por los ministerios integrantes de la Comisión Ministerial y enmiendas introducidas al proyecto discutido en el Congreso de la República. El mismo comenzó con el recorrido de trámites y consulta en los ministerios integrantes de la Comisión Ministerial, así como de las diversas dependencias administrativas del Estado que tienen injerencia en la problemática ambiental. Por ende, fue remitido, habiendo sido aprobado en su totalidad para su promulgación en 1983.

Es de importancia indicar que a través del Acuerdo gubernativo 204-86 se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), adscrita a la Presidencia de la República, asignándosele como función específica la preparación de un proyecto de ley que se encargara de las normas de todo lo relacionado con el medio ambiente y con los recursos de la naturaleza.

El 6 de marzo de 1986 se presentó el último ante-proyecto de Ley Ambiental al Congreso de la República de Guatemala, el cual se aprobó y publicó el 19 de diciembre de 1986.



Con ello, los exintegrantes de las comisiones en referencia fueron suprimidos por el Acuerdo gubernativo del 16 de abril, habiéndose analizado sus esperanzas, al publicarse la Ley del Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. El medio ambiente

“El término medio ambiente es utilizado con frecuencia en relación al ambiente natural o a la suma de todos los componentes vivos y los abióticos que se encuentran alrededor de un determinado organismo, o grupo de organismos específicos. El mismo abarca diversos componentes físicos como el aire, relieve, suelos, temperatura y cuerpos de agua, así como variados componentes vivos, plantas, animales y microorganismos”.¹⁷

Además, es de importancia señalar que en contraste con el medio ambiente natural, también existe el medio ambiente construido, que abarca todos aquellos elementos y los procesos hechos por el ser humano.

El término en mención es nuevo en el lenguaje de actualidad, al menos de la manera en que se define. Sus orígenes datan del Siglo XII, cuando se empleaba el verbo envolver, pero el término ha sido utilizado desde el inicio de los años sesenta.

Por su parte, el término ambiente puede describir una determinada área limitada de todo el planeta, abarcando inclusive una parte del espacio exterior que lo rodea. El término biosfera es correspondiente a una de las conceptualizaciones más amplias, debido a que se encarga de la designación de la totalidad del medio ambiente humano, o sea, la parte

¹⁷ García Castillo, Carlos Alberto. **Gestión y política ambiental**. Pág. 189.



del universo donde de conformidad con el conocimiento actual, toda la vida se concentra.

De hecho, cabe indicar que la biosfera abarca un estrecho estrato que cubre por completo el globo terráqueo. Ello, abarca la tierra y metros encima y debajo de la superficie terrestre y oceánica.

Los instrumentos tanto nacionales como internacionales abarcan diversas definiciones del medio ambiente. El ser humano es el moldeador de su ambiente, el cual, le otorga sustento físico y le provee de la oportunidad necesaria para su crecimiento moral, social, espiritual e intelectual.

La referencia antes descrita del ser humano como moldeador del medio ambiente quiere decir que el mismo se encuentra construido y fundamentado por el ser humano y se tiene que tomar en cuenta como parte del ambiente, o por lo menos, que abarque los elementos del ambiente.

Además, el ambiente es referente a una parte o al todo de los medios, siendo los mismos expresamente el aire, agua y suelo, así como también el medio aéreo que incluye el aire dentro de los edificios y el aire dentro de otras estructuras naturales o que han sido construidas por el ser humano encima o debajo de la superficie terrestre.

El ambiente incluye los recursos naturales, tanto abióticos como bióticos, los bienes que integran parte del patrimonio cultural y todos aquellos aspectos que tienen relación con los aspectos que caracterizan al paisaje.



De esa forma, el ambiente construido por el ser humano, ya sea consistente en edificaciones, monumentos o diferentes estructuras o paisajes es tomado en consideración como parte que integra el ambiente y que tiene que ser protegido y resguardado por el deterioro del medio ambiente.

La definición también lesiona el alcance de las normas jurídicas que tienen como finalidad la protección del ambiente. El derecho y la política dan respuesta al creciente deterioro existente del ambiente, producido por las motivaciones naturales como las erupciones volcánicas y las intervenciones del ser humano.

Cabe indicar que el derecho no puede lesionar los procesos de la naturaleza que ocasionan los cambios existentes en el ambiente. Pero, es de importancia dar a conocer que las leyes pueden y tienen que regular las conductas del ser humano, tomando en consideración las conductas humanas que buscan la prevención y respuesta a los desastres naturales.

Cada vida es única y amerita ser respetada de manera independiente de su valor para el ser humano. La civilización también tiene sus raíces en la naturaleza, la cual, ha dado lugar a la cultura humana y ha influenciado todos los logros tanto científicos como artísticos. Pero, los seres humanos tienen la capacidad de alterar la naturaleza y agotar los recursos de la naturaleza por acciones que realizan o por las consecuencias de las mismas, siendo por ello de importancia el reconocimiento de manera integral de la conservación de la naturaleza.



Los beneficios perdurables de la naturaleza se encuentran bajo la dependencia del mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, así como también de los sistemas de apoyo a la vida y a la diversidad de las formas de existencia que se encuentran amenazadas por medio de la explotación excesiva y la destrucción del hábitat por el ser humano.

La competencia por los recursos crea conflictos, mientras que la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales es contribuyente de la justicia. Como consecuencia de lo indicado cabe dar a conocer que el ser humano tiene que encargarse de la adquisición de conocimiento necesario para el mantenimiento y mejoramiento de su habilidad para la utilización de los recursos naturales de una manera integrada que asegure la preservación de las especies y de los ecosistemas para el beneficio de las presentes y pasadas generaciones.

Los distintos elementos dentro del medio ambiente no se presentan de manera aislada, sino como parte que integra un sistema de procesos vinculados entre sí. Un ecosistema es el complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y del medio ambiente no viviente interactuado como una unidad funcional.

Los seres humanos son integrantes de los ecosistemas, los cuales, tienen variaciones en tamaño, siendo ejemplos bastante comunes de los mismos los humedales, costas y bosques. Además, dentro de cada ecosistema se pueden encontrar los arrecifes que suelen formar parte de los ecosistemas costeros mayormente grandes.



Por su parte, los servicios del ecosistema son aquellos beneficios que las personas obtienen de los mismos y muchos de sus servicios, tales como la purificación del agua y el ciclo del oxígeno son necesarios para el sostenimiento de la vida. Los servicios en mención pueden clasificarse como servicios de aprovisionamiento, de regulación, de apoyo y culturales.

3.1. Concepto

El medio ambiente son las condiciones físicas, químicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo de esa manera al organismo como toda entidad de orden tanto vegetal como animal, que abarca al ser humano.

“El medio ambiente se constituye por el conjunto de los agentes físicos, químicos y biológicos, así como por la serie de factores sociales que sean susceptibles de tener un efecto que sea directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivos y las actividades del ser humano”.¹⁸

Tomando en consideración el punto de vista ecológico, el ambiente consiste en el continente que abarca y aglutina los sistemas atmosféricos, biológicos, físicos y otros que son condicionantes de las actividades del ser humano y de la sociedad, así como de otros elementos que existen en el mismo, posibilitando para el efecto su desarrollo. La sociedad se encarga de la extracción del ambiente y de sus sistemas naturales, comprendiendo a

¹⁸ Franco Salas, Estuardo Andrés. **El medio ambiente, flora y fauna**. Pág. 96.



los mismos como sus necesidades fundamentales naturales, entre las cuales cabe hacer mención del alimento, vestido y vivienda, así como también de sus aspiraciones naturales, o sea, de sus necesidades subjetivas.

3.2. Clases de medio ambiente

Son las que a continuación se indican:

- a) **Medio ambiente natural:** que puede subdividirse en dos distintas clases de elementos o manifestaciones como lo son los recursos naturales y los fenómenos naturales.
 - a.1.) **Recursos naturales:** son los elementos pertenecientes a la naturaleza de utilidad para el ser humano como la atmósfera, suelo, aguas, flora, fauna, yacimientos de la naturaleza y la energía primaria.
 - a.2.) **Fenómenos naturales:** no son de utilidad para el ser humano y los mismos son los que hacen referencia a aquellos factores que tienen influencia en el ambiente.

Además, pueden en algunos casos específicos prevenirse o controlarse por medios tecnológicos y legislativos, mediante la promulgación de cuerpos normativos preventivos o de emergencia como los terremotos, sequías, ciclones, inundaciones, plagas de vegetales, epidemias e incendios de bosques.



- b) Ambiente cultivado: "Es el ambiente en el que la acción humana se encarga de la inducción de la producción de la naturaleza, producciones de origen agrícola y de naturaleza pecuaria".¹⁹

- c) Ambiente inducido: es el que se encuentra integrado por el ambiente cultural, creado o fabricado y por el ambiente sensorial.

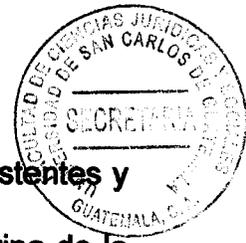
- c.1.) Ambiente cultural, creado o fabricado: su origen se encuentra en el resultado del trabajo transformador del ser humano en relación a los elementos físicos o no físicos, los cuales convierte en elementos necesarios bajo el denominador común de obras o artículos manufacturados o industrializados como la producción manufacturera.

- c.2.) Ambiente sensorial: es producto de la actividad del ser humano y dentro de esta categoría se encuentran los olores, ruidos y sabores, los paisajes de belleza estética contruidos por el ser humano y la contaminación visual.

3.3. Medio ambiente y desastres

Los desastres y el medio ambiente se encuentran intrínsecamente en vinculación. Los desastres de origen natural son eventos de carácter extremo que suceden naturalmente dentro de un determinado ecosistema.

¹⁹ Martín Granados, Manuel Estuardo. **Incentivos del derecho ambiental**. Pág. 120.



Esos eventos en mención son el resultado de un cambio en las condiciones existentes y algunas veces el cambio que se presenta puede devenir en un aumento repentino de la temperatura. También, a veces un evento extremo sucede como resultado de un cambio lento mediante un largo período de tiempo, como se presenta con la desertificación.

De igual importancia es el papel que desempeñan los ecosistemas para la efectiva prevención de los daños ocasionados por los eventos extremos que se presentan. Las dunas de arena, manglares y arrecifes absorben la energía y los bosques costeros pueden ser de utilidad como barreras protectoras contra el viento resguardando las zonas del interior de los daños ocasionados por el viento mientras que los árboles y la cubierta vegetal se encargan de la estabilización evitando con ello deslizamientos.

3.4. El impacto del ser humano sobre el ecosistema

Es de importancia anotar que los ecosistemas son típicamente resilientes y muchos de los mismos se han apoyado en las necesidades del ser humano de forma sostenible durante el devenir histórico. Pero, la industrialización, el crecimiento de la demografía y la gestión no sostenible de los recursos de la naturaleza han debilitado en gran parte los ecosistemas y en determinados casos los límites relacionados con su respectiva reparación.

Los ecosistemas dañados pueden efectivamente ser rehabilitados. Además, sus nuevos métodos y enfoques se encuentran siendo identificados e implementados para el debido manejo de las necesidades del ser humano del establecimiento de los recursos.



Pero, la restauración de un ecosistema demanda claramente un tiempo **relativamente** considerable mayor que para su degradación, y una vez que la capacidad de carga de un ecosistema se haya visto superada, puede llegar a tomar generaciones para su fortalecimiento.

“La degradación del medio ambiente provocada por el ser humano ha sido contribuyente de un incremento considerable en la frecuencia e intensidad de los desastres de origen natural, siendo a través de la explotación de los diversos bienes y servicios ofrecidos por los ecosistemas que los seres humanos han dañado y destruido sin darse cuenta los servicios de protección que existen”.²⁰

La tala de las laderas boscosas ha disminuido la estabilización del suelo y ha dado lugar con ello a numerosos deslizamientos y desprendimientos sepultando poblaciones en los niveles inferiores correspondientes.

Por su parte, se tiene que anotar que la excavación de las dunas para el desarrollo del turismo y de los materiales de construcción, ha eliminado las barreras de la naturaleza que con anterioridad protegían los medios ambientes costeros interiores, y los asentamientos humanos. Además, es de importancia señalar que el drenaje de humedales para la agricultura y los asentamientos humanos ha sido el resultado de graves inundaciones a lo largo de los ríos y lagos alrededor del país, así como también de otros cuerpos de agua existentes.

²⁰ Lozano Sela, Diego Ignacio. **Introducción al derecho del medio ambiente**. Pág. 19.



Esas inundaciones pueden hacer que desaparezcan los nutrientes de los suelos disminuyendo con ello la producción agrícola, contaminando los cuerpos de agua con pesticidas.

Es de anotar que los seres humanos han buscado sistemáticamente el control de la ocurrencia de determinados eventos dañinos y peligrosos como lo son las inundaciones. Pero, sin la existencia de una comprensión bien adecuada de las potenciales consecuencias directas e indirectas a lo largo y en todos los ecosistemas, muchas de esas intervenciones llevadas a cabo únicamente han agravado el problema, y en muchos casos han generado una cadena de otros problemas.

3.5. Desastres de origen natural en el medio ambiente

Los ecosistemas en zonas propensas a desastres son bastante comunes, siendo la degradación ambiental extensa la que expone a los ecosistemas a un daño mayor frente a las inundaciones y otros fenómenos que son extremos. Ese ciclo de degradación ambiental que se presenta y los daños por desastres destruyen de manera eventual la capacidad de un ecosistema para que se proporcionen servicios críticos de producción como las tierras cultivables y el agua potable.

Puede señalarse que sobre los ecosistemas costeros en donde han invadido los asentamientos humanos, las tierras agrícolas sufren daños bastante significativos debido al anegamiento del agua. En algunas áreas el agua nunca se retira, mientras que otras



áreas experimentan un continuo anegamiento y ello deja la tierra estéril y obliga a encontrar nuevos medios de subsistencia.

“Los desastres naturales también pueden dañar los ecosistemas de manera directa. Los daños al medio ambiente construido, pueden resultar en la liberación y dispersión de los derechos y de los residuos peligrosos”.²¹

También, los residuos municipales pueden ocasionar inundaciones, propagar enfermedades y exponer a las personas y a los ecosistemas a materiales que sean peligrosos, así como también los daños a las instalaciones industriales pueden liberar sustancias tóxicas, contaminando el aire, los suelos, las fuentes de agua existentes, siendo estos tipos de daños al medio ambiente los que pueden tener graves efectos tanto a corto como a largo plazo en relación a la salud y a los medios de subsistencia de las comunidades que se encuentren afectadas.

3.6. Impactos negativos ocasionados al medio ambiente

Después de la presencia de un desastre contra la naturaleza, la obra correspondiente de salvar y reconstruir las vidas normalmente eclipsa la preocupación ambiental. Pero, la evidencia de desastres recientes señala que sin la evaluación de los impactos del medio ambiente, las iniciativas de ayuda y de recuperación, se pone con frecuencia en peligro los ecosistemas debilitados, creando sin advertir nuevos problemas y aumenta la

²¹ Belmonte Moiche, Susan María. **Protección ambiental y los recursos de la naturaleza.** Pág. 32.



vulnerabilidad de las personas lesionadas ante los desastres que puedan ocurrir en el futuro.

La descarga de residuos posterior a un desastre en los vertederos indebidamente planificados ha contaminado el suelo y las aguas subterráneas, lesionando con ello el crecimiento del cultivo, la pesca y otros servicios relacionados con el suministro del ecosistema.

El uso no sostenible de los recursos y el planeamiento espacial no informado para la vivienda y la reconstrucción de la infraestructura pública ha llevado a la destrucción masiva de los bosques, los arrecifes y las dunas de arena que son de utilidad como amortiguadores de protección contra deslizamientos.

Además, sin la suficiente atención a los impactos ambientales de las iniciativas de recuperación de desastres, cualquier esfuerzo que pueda realizarse para la reconstrucción de vidas y medios de subsistencia pueden dañar mayormente los ecosistemas, aumentando de esa forma la vulnerabilidad de las personas en lugar de fortalecer su capacidad de resistencia.

O sea, los seres humanos se encuentran bajo la dependencia de los servicios productivos de los ecosistemas para el sostenimiento de la vida y de los medios necesarios para su subsistencia, siendo las personas de escasos recursos económicos y las marginadas las que son lesionadas con mayor frecuencia.



La degradación del medio ambiente disminuye la capacidad de un ecosistema para la provisión de los recursos esenciales para la vida del hombre y para los medios necesarios para su subsistencia. La misma es productora de un incremento en la frecuencia e intensidad de los desastres de la naturaleza, y agrava considerablemente los impactos de esos desastres.

Los desastres de origen natural dificultan gravemente el desarrollo, particularmente en los países que se encuentran en desarrollo y entre los de bajos ingresos, siendo los desastres los que debilitan los ecosistemas, lo cual, disminuye considerablemente los servicios de producción de los que muchos dependen para su subsistencia.

Para reducir la vulnerabilidad humana ante futuros desastres de la naturaleza, es necesario el mejoramiento de la calidad de vida y la detención del ciclo de degradación del medio ambiente. Ello, con la ayuda de productores y profesionales de políticas sobre gestión de desastres, en colaboración con las comunidades lesionadas, siendo esencial el aseguramiento de que todas las iniciativas de recuperación son de utilidad para la rehabilitación y fortalecimiento del medio ambiente del cual se depende.

3.7. Motivaciones del deterioro ambiental

La causa fundamental del deterioro ambiental es el modelo de desarrollo seguido por los países, desde el pasado colonial hasta la actualidad. El modelo de explotación de los recursos de la naturaleza es bastante común en las distintas culturas en las que es



prevaleciente el concepto del ser humano como dominador de la naturaleza. Además se caracteriza como dependiente en lo económico, social, cultural, científico y tecnológico existente.

Además, la causa del deterioro en estudio no se identifica solamente con la inadecuada aplicación de programas de desarrollo económico que no son acordes a las condiciones tanto económicas como sociales del país, sino que a ello se tiene que adicionar las relacionadas con la falta de educación ambiental, el problema de la sobrepoblación y la falta de ética.

- a) **Inexistencia de una adecuada educación ambiental:** en la actualidad la ciudadanía no cuenta con la debida formación ambiental que le permita el conocimiento, interpretación y valoración de las condiciones naturales del país, debido a la carencia de programas de educación ambiental que se impartan, ya sea, a nivel escolar o informal. “Sumado a ello, tiene que tomarse en consideración el elevado índice de analfabetismo que subsiste dentro de la población tanto urbana como rural, y que evidencia claramente una forma de la situación de crisis y gravedad existente en el sistema educativo nacional”.²²

- b) **Crecimiento poblacional:** no cuenta con un efecto significativo y directo en relación sobre el deterioro del medio ambiente, debido a que la densidad promedio de la población en el país en su totalidad no lesiona el deterioro.

²² Campos Vasco, Diego Armando. **El enfoque del desarrollo sustentable**. Pág. 121.



La continua presión que es ejercida sobre los recursos productivos obedece sobre todo a que gran parte de la tierra en el altiplano se encuentra degradada y su degradación obedece a factores como la falta de recursos técnicos y económicos necesarios para alcanzar una óptima producción.

En relación al problema referente a la deforestación se tiene que anotar que la misma viene a ser igualmente un efecto indirecto de la expansión de la población, debido a que se busca la colonización de áreas de bosques tropicales húmedos, mediante la utilización de técnicas agrícolas llevadas en zonas del país que se encuentran en mayor altitud y son más secas.

- c) **Falta de ética ambiental:** los actuales problemas ambientales son tendientes a ser el reflejo de una manera de conducta de tipo antropocéntrica, en la cual el ser humano toma de la naturaleza todo aquello que desea, sin la respectiva reparación de alguna forma de los efectos nocivos de sus acciones sobre el medio.

Solamente se ha venido afirmando en la actualidad que una medida necesaria para poder afrontar la actual crisis del ambiente es referente a cambiar las formas actuales de pensamiento del ser humano tradicionales por una nueva visión y dimensión moral del mundo que permita concebir a la naturaleza, ya no como una cosa que se encuentra sujeta a dominio y explotación, sino como una entidad con dignidad propia, en la cual, tiene que ser prevaeciente el valor de la vida sobre cualquier interés humano.



En el seno de la crisis ecológica existente se tiene que anotar la presencia de una convicción de que existen aseveraciones universales de orden ético que tienen que ser respetadas. Una moral ecológica es una moral de solidaridad de la especie, y debe presentarse una administración con criterios fundamentados en la justicia no únicamente sincrónica sino diacrónica.

- d) Otras motivaciones: como el crecimiento no controlado de la población, el consumo de los recursos de la naturaleza y la tenencia inadecuada de la tierra.
- d.1.) Crecimiento no controlado de la población: es el factor que por sí mismo no es aún preocupante, pero que, unido a otros factores efectivamente tiene incidencia en el deterioro del medio ambiente.
- d.2.) Consumo de los recursos de la naturaleza: por parte de los países industrializados, como sucede con la carne y el algodón, para cuya producción se han deforestado grandes extensiones de bosques, de los cuales se han exportado sus productos.
- d.3.) Tenencia y utilización de la tierra: en el país la mayoría de las tierras que se encuentran ocupadas para finalidades agropecuarias se encuentran en poder de una pequeña proporción de la población y se dedican a la ganadería y monocultivos de la exportación. Para ello, se tienen que emplear las mejores tierras, en tanto que la producción agrícola para el consumo nacional se encuentra relegada a los ecosistemas frágiles en terrenos marginales.



3.8. El medio ambiente y su contaminación

La problemática ambiental se encuentra integrada por el deterioro ambiental y por la contaminación del medio ambiente. La contaminación quiere decir la alteración ya sea directa o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o físicas existentes de una parte del medio ambiente, que puede ser la creadora de un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie que se encuentre viva.

También, se comprende por contaminación la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación que se lleve a cabo de ellos, que perjudique o afecte la vida, la salud y el bienestar humano, la fauna y flora que degraden la vida, el agua, la tierra, los bienes y los recursos nacionales en general o bien de las personas particulares.

“Por contaminante se comprende a cualquier materia o sustancia o sus combinaciones o compuestos que sean derivados de químicos o biológicos como los hongos, polvos, bacterias, residuos o desperdicios y cualquiera otros, que al ser incorporados o acondicionarse al aire, agua o tierra sean productores de alteraciones o modificaciones de sus características naturales o de los del ambiente, así como cualquier manera de energía como el calor y los ruidos que al operar sobre el agua, aire, tierra o cualquier ser vivo, alteren su estado normal”.²³

²³ Díaz de Castillo Deubel, Noé Rodrigo. **Políticas públicas ambientales**. Pág. 44.



La contaminación puede analizarse y clasificarse de conformidad con la variedad de efectos, causas y ámbitos espaciales en donde se produce. De esa manera, la contaminación ambiental tiene importancia de conformidad con la extensión o con el número de seres humanos lesionados por la misma en una proporción determinada de espacio, con lo cual, es valedero hacer referencia a la misma desde un punto de vista geográfico o ámbito espacial de varias formas, aceptando por lo general la clasificación de contaminación local, regional, nacional e internacional.

En cuanto a los efectos que se producen sobre las entidades que lo integran, pueden ser directos e indirectos. Por la clase de agentes contaminantes que la producen, pueden ser biológicos, químicos, calor excesivo y ruido; y en relación a los elementos naturales lesionados, los mismos pueden consistir en el agua, suelo, aire, flora y fauna.

- a) **Contaminación atmosférica:** el medio ambiente se comprende como el material disperso o gaseoso que encontrándose en el aire no es constituyente del mismo o bien una concentración excesiva de cualquier constituyente minoritario del mismo como dióxido de azufre, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno y polvo. Ello, quiere decir que en el aire produce una adulteración o cambio en relación a su composición química, lo cual, tiene serias repercusiones directas en la salud.

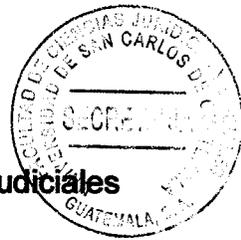
La contaminación del aire consiste en una forma de guerra civil tanto química como biológica, que no es tomada en cuenta en las estadísticas criminales, no obstante que lesiona la salud y la seguridad de la comunidad.



- b) **Contaminación hídrica:** es de anotar que la contaminación del agua puede ser producida en las aguas que se encuentran situadas sobre la superficie terrestre o bien debajo de la misma. Su origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo cual, no es de utilidad para el consumo del ser humano, para utilización recreativa, así como para determinados cultivos.

En relación a su denominación, se hace referencia a este tipo de contaminación como de desechos líquidos y abarca en sí la descarga existente de aguas residuales de origen doméstico, industrial y agropecuario, que se descarga en los ríos y lagos, sin la existencia de un tratamiento previo, ocasionando con ello un problema serio para la salud ambiental para toda forma de vida sobre la región lesionada.

- c) **Contaminación de los suelos:** se presenta por la utilización incontrolada de pesticidas y herbicidas produciendo efectos secundarios no deseados y que son bastante dañinos, tanto para la flora como para la fauna, en determinados casos también para la salud humana.
- d) **Desechos sólidos:** desecho es cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa, que no puede ser utilizada por un organismo o por cualquier sistema que lo produce, debiéndose diseñar diversos métodos para su eliminación. Los desechos sólidos conforman todos aquellos materiales sólidos o semisólidos que son el resultado de un proceso de eliminación natural, producto de las actividades del ser humano, que no tienen valor de utilidad, lo cual, provoca la necesidad de su ubicación en un



determinado lugar que permita la eliminación de sus consecuencias perjudiciales para el medio ambiente.

Su presencia en lugares no adecuados permite el surgimiento y proliferación de los problemas de salubridad, como lo son los criaderos de mosquitos y moscas, con notorias implicaciones en la salud humana.

Dentro de esa clasificación se encuentran igualmente los agentes contaminantes radioactivos y los desechos de la actividad manufacturera fabril, de la agricultura y de los desechos sólidos producidos por la vida doméstica y ciudadana.

- e) **Contaminación sonora:** por ruido se comprende el sonido o radiación electromagnética al azar, que no es necesaria para el observador y que, inclusive, puede encargarse del entorpecimiento de los sonidos.

Los efectos negativos para la salud del ser humano pueden observarse tanto en su aspecto físico como psicológico y, consecuentemente emocional por la interrupción del sueño y la sordera. La manifestación física más seria se llega a constituir en la pérdida del sentido del oído.

- f) **Contaminación visual:** "A la contaminación visual contribuyen los elementos artificiales de orden comercial o habitacional que restan belleza a las diversas maneras o manifestaciones físicas relacionadas con la naturaleza. Por ende, la



contaminación en mención limita la apreciación de lo estético de los lugares abiertos o de recreación natural. También, los carteles publicitarios, ventas en la calle y los edificios que no se encuentren acordes al medio ambiente consisten en algunas de las formas en que encuentra su manifestación la contaminación visual del medio ambiente".²⁴

²⁴ Serrano. Op. Cit. Pág. 129.





CAPÍTULO IV

4. La implementación de acciones judiciales medioambientales para el combate a la proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales en Guatemala

La gestión referente al combate a la proliferación de actividades dañosas a los recursos de la naturaleza tiene relación con los desastres ambientales ocasionados, siendo esencial el estudio de conceptos, temas, procesos y preocupaciones. “Una débil gestión del medio ambiente debilita los ecosistemas, incrementando frecuentemente los desastres naturales y exacerbando los impactos de catástrofes que puedan llegar a presentarse”.²⁵

De forma cíclica, la conmoción provocada por desastres repentinos o el estrés de los desastres debido a la desaparición lenta, son contribuyentes de la disminución de la protección del ecosistema y de su capacidad para la satisfacción de las necesidades del consumo humano en el país. Por ende, se tiene que hacer la consideración de la gestión de desastres como fundamental para que los esfuerzos de recuperación a través de acciones judiciales medioambientales reduzcan futuros desastres en Guatemala.

4.1. Los recursos naturales

Los recursos de la naturaleza son elementos naturales de beneficio social para el adecuado desarrollo de los seres vivos. También, puede decirse que se refieren a los

²⁵ Crespo. *Op. Cit.* Pág. 123.



elementos materiales naturales necesarios para satisfacer las necesidades de orden biológico y se puede señalar que los recursos pueden ser por creación o transformación, cuando tiene intervención la mano del ser humano.

Económicamente se consideran recursos naturales a todos aquellos medios que contribuyen a la producción y distribución de los bienes y servicios utilizados por el ser humano. Los economistas entienden que varios tipos de recursos son escasos frente a la amplitud y diversidad de los deseos del ser humano, que es la forma en la cual explican sus necesidades.

4.2. Reparación, restauración, remediación, mitigación y rehabilitación

En el campo de la identificación de los conceptos para el abordaje de los problemas relacionados con el daño ambiental existen algunos conceptos o usos legales que se han empleado como calificativos para la denominación de labores de reparación del medio ambiente. Esos conceptos son tendientes a confusión, debido a que mientras por un lado se consideran como sinónimos, también puede pensarse que determinados términos empleados para la denominación de la reparación del daño ambiental no abarcan de forma suficiente los alcances de una reparación en los términos constitucionales.

Dentro del glosario de definiciones de la legislación ambiental, esos conceptos no se encuentran en la actualidad debidamente desarrollados, debido a que algunos como la remediación y mitigación no aparecen dentro del lenguaje legal, sin embargo, son



empleados en las expresiones técnicas de combate a la contaminación o **reparación ambiental**.

- a) **Remediación:** consiste en el conjunto de procesos de los cuales se busca la recuperación de las características y condiciones naturales a ambientes que han sido objeto de daño. También, se le cataloga como sinónimo de reparación del daño producido al ambiente.

Es generalmente tema de requerimientos regulatorios y puede fundamentarse en gravámenes a la salud humana y en riesgos ecológicos en donde existen estándares legislados o donde los mismos son consultivos.

- b) **Rehabilitación del medio ambiente:** se refiere al conjunto de acciones y técnicas con la finalidad de restaurar las condiciones ambientales originales o mejoradas de forma sustancial en lugares contaminados como consecuencia de las actividades del ser humano.

Es de importancia señalar que la rehabilitación en mención hace referencia a la reducción del deterioro, llevando a los ecosistemas a una situación de menor degradación, lo cual, abarca la denominada remediación ambiental, como un instrumento aplicado en varios países, y que es referente a la recuperación de sitios contaminados, o a la paliación de los efectos producidos por accidentes ambientales.



- c) **Mitigación:** se le denomina de esa forma al conjunto de procedimientos mediante los cuales se busca bajar a niveles no tóxicos, para el aislamiento de sustancias contaminantes en un ambiente determinado. En términos generales, las estrategias relacionadas con la mitigación del medio ambiente abarcan la eliminación de la fuente contaminante, la limpieza del terreno contaminado y el tratamiento de las aguas que se encuentren contaminadas. Por su parte, las medidas de mitigación del medio ambiente tienen por finalidad que se eviten o disminuyan los efectos adversos del proyecto o actividad, no importando su fase de ejecución.

- d) **Restauración:** consiste en el retorno a su condición original de un ecosistema o población que se encuentre en deterioro. Este término merece un estudio particular debido a que aparece como un derecho propio de la naturaleza.

“La conceptualización de restauración tiene una utilización bien precisa para las ciencias del medio ambiente, y se asocia a la ecología de la restauración. Se le comprende como el proceso de asistir a la recuperación de sistemas ecológicos que han sido degradados, dañados o destruidos. En sentido estricto consiste en volver al estado original silvestre o natural del ecosistema”.²⁶

La restauración ecológica por ende tiene un componente científico unido a la ecología y a la biología de la conservación, y otro componente fundamentado en la biología de la conservación que se tiene que aplicar a la naturaleza de manera

²⁶ Aguilar. Op. Cit. Pág. 87.



específica buscando la devolución de los derechos de la naturaleza mediante la reconstrucción ecológica desde la recuperación del tejido ecológico y de sus relaciones existentes.

Cabe indicar que el principio de la restauración surge como un equivalente al principio de reparación integral, empleado para la satisfacción de las reparaciones por violaciones a los derechos humanos. Ha sido también empleado para la determinación de las condiciones en las cuales tiene que realizarse la reparación de los daños ambientales.

Lo que se busca con este principio es que la reparación en lo posible busque la eliminación de todas las consecuencias del acto ilegal y el restablecimiento de la situación que con toda probabilidad hubiere existido si el acto no hubiese sido cometido en un determinado momento.

Esa afirmación evidencia notoriamente que la recuperación supera la lógica pecuniaria, o sea, la indemnización y, por ende, incluye otras maneras de reparación como la restitución, rehabilitación y las garantías de la no repetición.

Lamentablemente en la legislación no se desarrolla en el tema ambiental esta variable de no repetición de los hechos, lo cual, es de importancia en vista de que las garantías de no repetición abarcan algunas medidas que hacen efectiva la no repetición de la vulneración de los derechos.



- e) **Reparación:** se refiere a la acción de reposición del ambiente o de uno o más de sus componentes a una calidad que sea similar a la que se tenía anteriormente al daño ocasionado o en caso de no ser posible, el restablecimiento de sus propiedades básicas y esenciales.

“La reparación ambiental se concibe por parte de algunos teóricos como un proceso marco en el cual se encuentra incluidos dos aspectos de importancia: la restauración de la naturaleza y la indemnización de las personas afectadas”.²⁷

Es usual el término reparación que ha sido empleado para la definición de los aspectos que tienen relación con las acciones que tienen que ser adoptadas para la satisfacción de los derechos patrimoniales de las personas que hayan sido lesionadas por un daño ambiental, mientras que la mitigación ha quedado comprendida para las acciones técnicas que sean tendientes a la recuperación del ecosistema. Pero, las nuevas estructuras del derecho ambiental han tomado en consideración la necesidad de incorporación de mecanismos de recuperación de los ecosistemas dañados que contemplan los conceptos diferentes de la reparación que debe presentarse.

La reparación es producto de un proceso sancionatorio, generalmente en vinculación con el ámbito civil en donde la reparación tiene que encargarse de la restauración del medio ambiente dañado.

²⁷ Martín. *Op. Cit.* Pág. 122.



4.3. La indemnización y compensación por daño ambiental

Las medidas de compensación del medio ambiente tienen por finalidad la producción o generación de un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado. Consisten en un instrumento que no subsana ni limita la indemnización, sino que se implementa con anterioridad para que se subsane un posible daño por los riesgos de una determinada actividad, la cual no exime de responsabilidad alguna.

Esas medidas se tienen que expresar en un plan de medidas de compensación, el cual, deberá hacer inclusión de la sustitución de los recursos de la naturaleza o de los elementos del medio ambiente lesionados, por otros que sean de similares características, clase y naturaleza.

La conceptualización usual de compensación es aquella que alude a dos sujetos que se reconocen de forma mutua, uno como acreedor y otro como deudor, o por situaciones que sean similares como una persona ofendida y otra que es su ofensor, aplicables a daños.

“En la compensación, una vez que se la acepta y se establece una suma o una medida, hace que se asuma una solución a la problemática, desapareciendo las obligaciones que existen entre el acreedor y el deudor. Esa medida puede resolver la situación existente entre las personas, pero no necesariamente consiste en una solución para los daños en los ecosistemas”.²⁸

²⁸ Tena. *Op. Cit.* Pág. 123.



Por su parte, la indemnización es el resarcimiento económico del daño o perjuicio ocasionado. O sea, es la satisfacción económica por el agravio cometido que tiene que satisfacer el contaminador en beneficio de la víctima.

En los casos de la existencia de un daño al medio ambiente estos son iniciados en los procesos de indemnización de daños y perjuicios en la vía civil, la indemnización también hace referencia al valor económico que el juez determina para el financiamiento de las medidas de restauración ambiental.

4.4. Acciones judiciales medioambientales para el combate a la proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales

Es fundamental la implementación de acciones judiciales medioambientales para que se erradique la proliferación de actividades dañosas a los recursos de la naturaleza. La peculiaridad de la reparación ambiental se pone de relieve en el momento de que se fijen específicamente los alcances de los actos de reparación, siendo la jurisprudencia la que otorga los elementos necesarios para el análisis y proposición de un sistema de reparación que sea eficiente para la recuperación de los sistemas ambientales que hayan sido degradados.

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesta en vigencia el 14 de enero de 1986, indica: "Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el



desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Las singularidades y tropiezos en la asignación de medidas de reparación son de importancia para que se garantice una estructura típica configuradora de delitos de peligro, debido a que el delito se consuma sin que exista manifestación de una lesión al bien jurídico protegido y los daños ocasionados al medio ambiente son de tracto sucesivo, en muchas ocasiones irreversibles.

El Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.

El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”.

También, el Artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La Ley determinará la forma y el país y la conservación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales diversos no cultivados y



demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.

Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección”.

Es fundamental el establecimiento de medidas de reparación ambiental en contra de la persona causante del daño, sea esta persona natural o jurídica, para que a través de medidas judiciales la causa penal no quede impune de reparación.

Cabe indicar que el sistema jurídico no prevé medidas concretas de reparación penal ambiental más que las típicas acciones por daños y perjuicios cuantificándose en valores económicos, en donde los jueces tienen que acudir a la doctrina, sobre todo cuando se hace mención de acciones llevadas a cabo por las instituciones. En dicho orden de ideas, se tienen que aplicar las normas que en materia de reparación se encuentren contenidas en la legislación guatemalteca, en donde se establece un sistema que permite que se sancione a las personas jurídicas como un medio de disuasión para sus integrantes, sin perjuicio alguno de la responsabilidad penal de los administradores.

También, previo al establecimiento de medidas de reparación del medio ambiente, sea vía indemnización o vía actividades de restauración, es necesaria la valoración de los daños para que se fije el monto de la indemnizaciones debidas o el número y magnitud de las actividades de restauración que tienen que ser desarrolladas.



La asignación de un valor económico a los elementos de la naturaleza es el reflejo de lo que las personas se encuentran dispuestas a pagar, siendo el valor ambiental un conjunto de técnicas y métodos que permiten la medición de las expectativas de beneficios y costos, a partir de las percepciones y valoraciones de las personas.

Es mediante la valoración que se busca la asignación de valores cuantitativos a los recursos ambientales de una forma independiente a lo que pueda encontrarse establecido, de forma que una serie de bienes y servicios ambientales es esencial. La valoración del daño tiene que incluir distintos enfoques que pueden encargarse del ofrecimiento de un marco comprensivo de las afectaciones y de su interdependencia. Específicamente tiene que atenderse a la relación de las consecuencias identificadas con el origen causal de las mismas.

Además, se necesita del concurso de equipos independientes e interdisciplinarios que aporten un punto de vista global de aspectos como la identificación del daño, el origen causal y la tipificación de hechos, la caracterización de las consecuencias en su contexto social, la valoración de los aspectos relacionados con la reparación y los daños agregados por las respuestas estatales que se presentan para la ocultación del daño.

El tema de la tesis señala la importancia de que se implementen acciones judiciales medioambientales para el combate a la proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales de manera inmediata y subsidiaria para que se garantice la salud y la restauración del ecosistema.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es fundamental la implementación de acciones judiciales medioambientales de combate a la desmedida proliferación de actividades dañosas a los recursos naturales, siendo los mismos aquellos elementos de la naturaleza que ayudan o contribuyen al bienestar y desarrollo de los seres vivos y tienen relación con los elementos materiales o energéticos existentes en estado natural que son beneficiosos para que se cubran las necesidades biológicas.

Las políticas públicas, el derecho y la jurisprudencia tienen que desarrollarse tomando como referencia el bien jurídico que tiene que resguardarse en el derecho ambiental, debido a que no únicamente son las personas las que tienen que protegerse sino también los recursos de la naturaleza, mediante garantías de protección que se desarrollen en un ámbito de aplicación fáctica, estableciendo valiosos conceptos como la acción popular, la garantía de protección subsidiaria y directa de los funcionarios públicos en la prevención.

El sistema judicial no será efectivo mientras que los procedimientos para el establecimiento de la responsabilidad ambiental, así como los mecanismos de sanción del daño sean los mismos que los establecidos para los delitos comunes, siendo imprescindible que el Estado guatemalteco a través de los operadores de justicia apliquen los principios constitucionales de manera directa mediante la implementación de medidas judiciales medioambientales que permitan el control, combate y sanción de las actividades dañosas a los recursos naturales en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- ACEVES ÁVILA, Mario Alfonso. **Relaciones e historia del derecho ambiental**. 3ª ed. Chile, Santiago: Ed. CEPAL, 1981.
- AGUILAR DÍAZ, Jorge Mario. **Tratado de derecho del medio ambiente**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Cajica, 2001.
- ALDANA TORRES, Pablo Adolfo. **Introducción al derecho ambiental**. 2ª ed. París, Francia: Ed. Bourete, 1996.
- BALLESTEROS OATES, William Alexander. **Sociedad y medio ambiente**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Trotta, 1995.
- BELMONTE MOICHE, Susan María. **Protección ambiental y los recursos de la naturaleza**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Dykinson, 1992.
- CALVO NICOLAU, Mardoqueo. **Curso de derecho ambiental**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2006.
- CAMPOS VASCO, Diego Armando. **El enfoque del desarrollo sustentable y del medio ambiente sano**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Thomson-Civitas, 2004.
- CORONA RENTERÍA, Rodrigo Manuel. **Historia del derecho ambiental**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Semarnat, 1992.
- CRESPO PLAZA, Ricardo Antonio. **Curso de derecho ambiental internacional**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Central, 2008.
- DELGADILLO MACÍAS, Juan Reginaldo. **Devenir histórico del medio ambiente**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Cultura Económica, 1996.
- DÍAZ DE CASTILLO DEUBEL, Noé Rodrigo. **Políticas públicas ambientales**. 2ª ed. Barcelona, España: Ed. CEDECS, 1989.



FRANCO SALAS, Estuardo Andrés. **El medio ambiente, flora y fauna.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.

GARCÍA CASTILLO, Carlos Alberto. **Gestión y política ambiental.** 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eureka, 1985.

LÓPEZ NIETO, Gabriel Eduardo. **Estudios de derecho ambiental.** 6ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1995.

LOZANO SELA, Diego Ignacio. **Introducción al derecho del medio ambiente.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2004.

MARTÍN GRANADOS, Manuel Estuardo. **Incentivos del derecho ambiental.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. Latino, 2012.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 18ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

PALAO MORENO, Gustavo Andrés. **Diccionario jurídico para juristas.** 6ª ed. México, D.F.: Ed. Mayo, 2011.

SERRANO ANTÓN, Joel Ricardo. **El medio ambiente en América Latina.** 3ª ed. Chile, Santiago: Ed. CEPAL, 2001.

TENA RAMÍREZ, Rosa Adriana. **Estudios de derecho ambiental.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.



Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.